

"El papa, dice, lanza rayos y anatemas contra los príncipes, destrona los reyes herejes; está colocado sobre los pueblos y las monarquías para aprisionar á los reyes é imponer la cadena á los grandes," (1). Se ve que el perverso agustino es tan grosero como tonto, cuando trata de humillar á los príncipes ante el idolo que adula. Prueba de que este género de humillacion era bien recibido en Roma.

Los teólogos aislados se dirá que no forman autoridad; mas ¿y si estos individuos eran los órganos de un sentimiento general? Bien cierto es que los jesuitas abundan en estas doctrinas; ya hemos dado la prueba. El lector que no esté al corriente del ultramontanismo habrá encontrado exageradas las opiniones de los reverendos padres; pero ahora va á convencerse de que los jesuitas son los más templados de los ultramontanos. En una tesis sostenida en Lovaina en 1691 por los padres Recoletos se lee: "*El papa es el intérprete de Dios, como Moises*, y, por consecuencia, él puede sostener firmemente lo que ya una vez ha declarado, aún cuando el mundo entero pensara lo contrario... Es vergonzoso atreverse á contradecirlo, es escupir al cielo y blasfemar contra los mandamientos del Señor, porque *ningun derecho humano puede obligar al papa*, puesto que *él está por cima de toda ley humana y de todo derecho positivo*... DIOS Y EL PAPA NO TIENEN MÁS RAZON QUE SU VOLUNTAD... EL PAPA ES EL DIOS DEL MUNDO EN LUGAR DE JESUCRISTO, TANTO PARA LAS COSAS TEMPORALES COMO PARA LAS ESPIRITUALES... EL PAPA ES EL SEÑOR DEL EMPERADOR Y DE TODOS LOS REYES DE LA TIERRA," (2).

Salgamos del cieno del monaquismo y trasportémonos á Roma; encontraremos las mismas pretensiones y las mismas tonterías que en los monjes de Lovaina. El lector decidirá si nuestro juicio es severo. Tenemos á la vista una obra en tres gruesos volúmenes *in folio*; en la cual el cardenal Rocaberti combate la Declaracion de la Iglesia galicana. El tomo tercero, dedicado al papa, trata del poder temporal. Rocaberti hace constar que, según la doctrina de todos los escritores católicos, el papa tiene un poder sobre lo temporal y sobre los

(1) *El Estado ante la facultad de teología de Lovaina*, páginas 32, 33, 39, 41, 51.

(2) *El Estado ante la facultad de teología de Lovaina*, p. 83, 86.

reyes que unos llaman directo y los otros indirecto: disputa de palabras, dice nuestro autor, y tiene razon, porque son las mismas consecuencias las que se sacan de estas opiniones. No obstante, por el amor á los principios, se decide en favor del poder directo: "El papa, dice, tiene sobre el universo entero la misma autoridad que un rey en su monarquía." No le faltan autoridades en su apoyo: una vez el muy sabio *Martha*, luego el muy erudito *Bordonus*, y por último, el doctísimo *Solorzánus*, y *Solorzanus* se apoya en una seccion de escolásticos, con el Ángel de la escuela á su cabeza; en junto, nada ménos que sesenta y cinco. ¿Se puede uno equivocarse cuando tiene á su lado la opinion de sesenta y cinco escolásticos, sin contar á *Martha*, *Bordonus* y *Solorzanus*? (1).

Las celebridades en us, ¿no son de vuestro gusto? *Rocaberti* se esfuerza en probar por la Sagrada Escritura que el papa tiene el dominio directo del mundo. Belarmino encuentra la conclusion contraria probada con las palabras de Jesucristo, y todos los que tienen sentido comun son de su parecer. Se confundió uno ante la necedad humana, cuando se leen las interpretaciones que da *Rocaberti* á los textos más claros. Jesucristo dice que *su reino no es de este mundo*, lo cual quiere decir, según los ultramontanos de pura sangre, que *su reino es de este mundo*. Pero ¿y las pruebas? Hay mil contra una; hé aquí la más feliz. Si el Hijo de Dios dice que su reino no es de este mundo, esto significa que no es *temporal*, como los reinos del mundo, sino *eterno*; es decir, que el reinado de la Iglesia será eterno: así se prueba por la Sagrada Escritura. El argumento no es de *Rocaberti*, que nunca inventó gran cosa, ni aún en materia de necedades. "Á cada cual lo que es suyo," y es á un Español á quien pertenece la gloria de este descubrimiento, á Francisco Torreblanca Villaspando.

Cuando se lee á *Rocaberti* y el número de testimonios que alega, se creería uno en una casa de locos; los ultramontanos no lo creyeron así. ¿Será el peso de esa ciencia indigesta de tres tomos *in folio* la que los ha seducido? ¿Será necesario haber perdido el uso de la razon para ser buen ultramontano? La obra fué sometida á la aprobacion de los teólogos beneméritos, y exageraron hasta donde era posible la doctrina del prelado español: decían

(1) *ROCABERTI*, t. III, lib. 1, c. XVIII, y lib. 1, c. 1, núm. 25.

que el papa tiene, de *derecho divino*, poder, no solamente sobre lo espiritual, sino aún sobre lo temporal; que él es el rey de los reyes, señor de los señores, absolutamente, sin restriccion. Bossuet hace notar que, los escritores que se respetan no han dicho nunca semejante enormidad ni de Jesucristo mismo; á continuacion viene una larga serie de testimonios emanados de las universidades y corporaciones religiosas. Los Españoles, ufanos con semejante genio, lo elevaron hasta las nubes: "Las cataratas celestes de la ciencia se han abierto, y los torrentes de sabiduria han arruinado el edificio galicano. El papa es vice-Dios, el Cristo de Dios, el monarca del mundo, con un poder absoluto é ilimitado." "Jesucristo, como *hombre*, dicen los doctores españoles, tuvo un poder sin limites sobre el mundo, el cual ha delegado á sus sucesores. Todo poder está sometido al papa; y es *probable* que tenga un poder *directo* sobre el temporal de todos los príncipes y de todos los pueblos. Lo que es *cierto y de fe* es que tiene un poder *indirecto*, en virtud del cual puede deponer á los reyes cuando el interes de la Iglesia lo exige." ¡Oh buen sentido! ¡Oh sana razon!

Hemos acumulado las pruebas hasta la saciedad; no es culpa nuestra si ellas respiran un enojo soñoliento. Es la eterna repeticion de la misma charlataneria, de las mismas necedades, de las mismas jactancias condimentadas con las mismas tonterías. No se queje el lector por el tormento que le hemos dado; todavía ha sido mayor el nuestro, porque no le hemos dado más que la flor de la majadería ultramontana. Por lo ménos, ya no se negará que la dominacion pontificia sea el unánime sentimiento de los ultramontanos; es necesario decir más: según ellos, los galicanos no son católicos; son cismáticos, *sediciosos* (¡la palabra es feliz!), impíos, y si no herejes, á lo ménos sospechosos de herejía. ¡Hé aquí cómo un atajo de tontos trataron á la Iglesia que tenía á *Bossuet* por órgano!

SECCION 2.^a

LA IGLESIA Y EL ESTADO.

§ I.—La doctrina ultramontana.

N.º 1.—Los jesuitas.

La doctrina ultramontana sobre el poder temporal de los papas pasa hoy dia por ser una anti-

gualla. Los más prudentes en el campo católico guardan silencio; los liberales se encogen de hombros sobre estas antiguas pretensiones. "¿Qué nos importa lo que piensan los obispos católicos? dicen. Lo cierto es que ellos se guardan bien de obrar. Los atentados contra Roma no han faltado, mientras que los vicarios de Cristo se han abstenido de deponer los príncipes que les llevaban la herencia de San Pedro. El papado no es más que una ruina añadida á las tumbas que cubren la villa eterna. ¿Á qué remover las cenizas de los muertos?," Los que este lenguaje usan olvidan lo que es el poder de las ideas. Queremos creer que el tiempo en que los papas disponian de los reyes ha pasado para siempre; pero ¿ha cesado por esto la lucha entre la Iglesia y el Estado? Sería necesario estar ciego para sostenerlo y no ver los esfuerzos gigantescos que la Iglesia hace para recobrar la dominacion de la sociedad. Lo que engaña á los espíritus poco familiarizados con la historia eclesiástica es que la Iglesia no habla ya más de su imperio sobre los reyes, y parece que ha renunciado á sus antiguas pretensiones; pero se olvida que se trata de un derecho divino, y el derecho divino es imposible de renunciar. Se olvida que la Iglesia ha ejercido siempre una doble autoridad sobre lo temporal: el papa sobre los principios y el clero sobre el Estado. El obispo de Roma perdería todo poder, y no por eso abandonaría la Iglesia su eterna lucha contra el Estado para lograr que se subordinara á ella. Y como la dominacion del clero y la dominacion del papado se apoyan en un mismo fundamento, mientras que éste subsista habrá peligro constante para la soberania civil. Los que duden de esto tómense la molestia de seguirnos por el terreno de la Iglesia y el Estado; fácil nos será convencerles que la doctrina ultramontana quita al Estado su independencia en el gobierno interior no ménos que en sus relaciones con el papado.

En la Edad Media, la Iglesia representaba, con respecto al Estado, lo que el poder pontificio respecto al imperio. Los papas, representantes supremos del poder temporal, dominaban á los reyes por la misma razon que el alma domina sobre el cuerpo. Los clérigos que constituían la Iglesia participaban de esa supremacia; pues como hombres del espíritu, les correspondía dirigir y gobernar á los hombres de la carne. Estaba, pues, la Iglesia sobre el Estado; á ella pertenecía la supre-

ma jurisdicción y el soberano derecho de disponer de las cosas temporales en interés de la religión y para el bien de las almas. Al mismo tiempo, la Iglesia estaba fuera del Estado por sus inmunidades; ella poseía el suelo, estaba libre de las cargas que pesaban sobre la propiedad, y gozaba de los beneficios de la sociedad civil sin estar sometida á sus leyes. Tal era la posición de la Iglesia en la Edad Media; esto es lo que llamaba su libertad y lo que con más justicia puede llamarse su soberanía. Este poder soberano había recibido ataques antes de la Reforma; los legistas, fuertes con la idea del derecho, quisieron reivindicar para la monarquía toda la soberanía de las funciones que la Iglesia había usurpado durante la anarquía feudal, y la victoria se pronunció por el derecho; victoria incompleta, pero el resultado definitivo de la lucha no podía ser dudoso. La Reforma dió un poder inmenso á la soberanía civil derribando en sus fundamentos la idea del poder de la Iglesia. Sólo por el hecho de rechazar los reformadores la distinción entre laicos y clérigos negaron toda supremacía de la Iglesia sobre el Estado. El movimiento protestante obró sobre los países católicos; y el Estado, fuertemente constituido, se emancipó de la dominación clerical. Hay más: para defenderse contra la invasión de las nuevas ideas, la Iglesia se vió obligada á pedir el apoyo de los príncipes, y, por consecuencia, á hacerles concesiones; y hé aquí cómo, al final del primer siglo de la Reforma, el Estado dominaba más ó menos sobre la Iglesia.

Bajo estas circunstancias fué cuando Belarmino escribió su *Tratado sobre los clérigos*. Al leerlo se admira el poder de los principios y de las ideas. Á los ojos del escritor ultramontano, todo lo que ha pasado desde el siglo XIII es como si no hubiera sucedido; no tiene en cuenta el advenimiento de las nacionalidades ni la revolución religiosa que ha transformado á la cristiandad. La Iglesia es siempre para él lo que en la Edad Media y lo que será hasta el fin de los siglos, porque su derecho viene de Dios. Escuchemos al ilustre escritor, y nos dirá lo que es la Iglesia, y lo que será siempre frente al Estado, bajo el punto de vista del catolicismo.

Al emanciparse los pueblos de la dominación eclesiástica, reverenciaron á la Iglesia como un poder espiritual, y esto basta á Belarmino para constituir su soberanía. El poder espiritual debe tener

órganos, y éstos son los clérigos. Los clérigos están por encargo del Señor al cuidado de la religión y consagrados al culto divino. Frente á ellos están los laicos, que no tienen nada que ver en las funciones religiosas. ¿Qué relación puede haber entre clérigos y laicos? Éstos, como la palabra indica, son los hombres del pueblo, los *plebeyos*, dice Belarmino (1). Y si los laicos son los *plebeyos*, los clérigos deben ser los *patricios*, es decir; la casta reinante. Esta comparación, tan orgullosa como es, aún no da suficiente idea de la inmensa superioridad de los clérigos sobre los laicos y de la Iglesia sobre el Estado. La sangre es la que hace al patricio diferente del plebeyo; es Dios el que elige al clérigo y lo hace el intermediario entre el pueblo de los laicos y el cielo. Y la superioridad de los clérigos sobre los laicos es el más sólido fundamento de la dominación eclesiástica, creencia que no pertenece á los ultramontanos solos, sino al cristianismo tradicional. Es conveniente hacerlo constar así, para que no se relegue la doctrina de Belarmino entre las antiguallas. Hemos escuchado á un jesuita, veamos ahora á un jansenista; y si los encontramos de acuerdo, podremos afirmar que no hay ninguna disidencia en el seno de la Iglesia sobre el orgullo clerical. Es más grande aún que en Belarmino el orgullo de sacerdote del abate *Saint-Cyran*, por la razón de que es un espíritu más serio, y, por lo tanto, más estrecho. Dice que Jesucristo mismo ha ordenado separar á los clérigos de la multitud de cristianos, porque en ellos es donde debía subsistir principalmente su Iglesia. Atribuir la institución del clero á Dios es dar bien pequeña idea de su grandeza: "Se honra y reverencia á los embajadores y á los ministros de los reyes parecidamente á la consideración y afecto que se da á los reyes, y, sin embargo, hay gran diferencia; el sacerdote es más que embajador y más que simple ministro, puesto que es el rey mismo, el ungido de Dios y su *Cristo*, y lo que es mucho más, él es el que hace y produce Jesucristo mismo, como la Santa Virgen, y, si me atreviese á decirlo, como el Padre Eterno le ha producido de su boca en la eternidad, según las Escrituras; y todos los poderes y las grandezas de la tierra no son más que figuras del poder y grandeza del sacerdote, porque éstas son las de Jesucristo, del cual los

(1) BELLARMINUS, *de Clericis*, I, 1.

sacerdotes participan., El orgullo de los sacerdotes es infinito como Dios, con el cual se identifican. Nada exageramos; si hay sacrilegio, no es nuestra la culpa: "El sacerdote, añade *Saint-Cyran*, es todo Jesucristo, teniendo la misma dignidad que él, aunque sin su gracia, y le representan andando, hablando y comiendo con los hombres en este mundo., (1). Piénsese en que Jesucristo es el Hijo de Dios, coeterno con el Padre, y se tendrá una idea de la locura adonde ha llegado el orgullo clerical.

¿Será necesario preguntar después á quién pertenece la soberanía, si á los clérigos ó á los laicos, á la Iglesia ó al Estado? Los clérigos son los pastores, y los laicos, comprendidos los príncipes, son el rebaño; pero no es el rebaño el que manda al pastor, sino éste quien lleva al ganado. Esto no es más que una comparación, y la Sagrada Escritura es quien lo dice; confiando á los clérigos las funciones y el poder del pastor, les da por esto mismo un poder absoluto sobre los laicos, que coloca en el mismo lugar que las ovejas. Los Padres de la Iglesia, continúa Belarmino, aclaran el pensamiento de los Libros Sagrados, comparando los clérigos ó la Iglesia al alma y los laicos ó el Estado al cuerpo; el imperio incontestable que el alma tiene sobre el cuerpo representa la autoridad igualmente incontestable que los hombres del espíritu, los clérigos ó la Iglesia, tienen sobre los hombres del cuerpo, los laicos ó el Estado. Belarmino encuentra esta comparación admirable (2); es, en efecto, muy característica, porque implica una inmensa superioridad en favor de la Iglesia, superioridad mal expresada por la palabra dominación, porque ésta se ejerce sobre seres de la misma naturaleza, mientras que siendo la Iglesia el espíritu y el cuerpo el Estado, la primera tiene una superioridad de esencia que no admite comparación. Y como esta superioridad de la Iglesia dimana de las palabras de la Escritura, que representa á los clérigos por el pastor y los laicos por el rebaño, es necesario concluir que el derecho de la Iglesia es divino y que ningún poder humano se lo puede arrebatar. Sería, pues, casi un sacrilegio querer destruir el

(1) Obras de SAINT-CYRAN, t. III, p. 450, 180, 181.

(2) BELLARMINUS, *Responsio ad anonymi Epistolam* (Opera, tomo VII, p. 103): "Hac in re egregia est et pulcherrima similitudo illa quæ utitur Gregorius Nazianzenus, quam fere omnes, theologi amplexi sunt..."

derecho de la Iglesia subordinando los clérigos al Estado (1).

No sabemos por qué Belarmino, después de haber establecido la supremacía de la Iglesia, se toma el trabajo de probar las inmunidades de los clérigos. Sigamos, sin embargo, á nuestro doctor sobre este terreno, para que conste que, tomando por punto de partida la idea católica de la Iglesia, el Estado no es más que una vana palabra. Los clérigos ¿están sometidos al poder secular? (2). Bajo el punto de vista de nuestras instituciones modernas, la cuestión es una herejía política. Pero según esta otra interpretación vamos á probar que, por el contrario, nuestras instituciones son heréticas, y que, por lo tanto, la Iglesia no las puede aceptar más que como un hecho. Escuchemos la respuesta de Belarmino á la cuestión que acabamos de plantear. Desde luego es de toda evidencia que, en materias religiosas, tales como la fe, los sacramentos, etc., los príncipes forman parte del rebaño: ovejas y súbditos deben obedecer á sus pastores y no mandarlos. En materias extrañas á la religión, los clérigos están sometidos á las leyes civiles. Pero ¿cómo se concilia esto con su dignidad de pastores y hombres del espíritu? Belarmino hace aquí una concesión al Estado que no tiene más valor que la que hace á los reyes cuando niega al papa el poder temporal; es una concesión de palabras. En efecto, el escritor ultramontano parte del principio de que los príncipes no tienen ningún derecho sobre los obispos, ni divino ni humano (3). ¿Qué es entonces la obediencia que los clérigos deben á las leyes puramente temporales? Los clérigos son también ciudadanos, dice el cardenal jesuita, y habría perturbación y confusión en la sociedad, si ellos no observaran las leyes civiles. Esto está muy bien dicho; un publicista moderno no lo diría mejor. Pero prosigamos. Los clérigos ¿tienen que observar las leyes temporales por un lazo de obligación, de manera que puedan ser forzados á obedecer? No, responde Belarmino, á menos que estas leyes no hayan sido aprobadas por la Iglesia.

¡Qué indigno abuso de palabras! Se comienza

(1) BELLARMINUS, *Responsio ad anonymi Epistolam* (Opera, tomo VII, p. 1057).

(2) BELLARMINUS, *de Clericis*, I, 28.

(3) BELLARMINUS, *Responsio ad anonymi Epistolam* (Opera, tomo VII, p. 1029).

por afirmar que los clérigos son ciudadanos, que, como tales, deben obediencia á las leyes civiles, y despues se dice que no pueden ser forzados á obedecer, á ménos que la Iglesia no quiera obligarles (1); los clérigos no son, pues, ciudadanos, no son súbditos del Estado, sino de la Iglesia. ¿Se quiere la prueba? Si sobre una materia civil hay dos leyes laicas y dos eclesiásticas, los clérigos deben seguir las últimas. ¿En qué sentido, pues, están obligados á observar las leyes del Estado? Sólo moralmente, y aun esta obligacion cesa cuando á la Iglesia le parece bien hacer por sí misma los estatutos civiles. Y ¿qué obligacion hay que no esté sancionada por la fuerza? Ninguna que lo sea tal. Suponed que los clérigos violan una ley temporal; ¿podrían ser juzgados por el juez secular? No, responde *Belarmino*; es verdad que las leyes de los emperadores no exceptúan á los clérigos de la jurisdiccion criminal (ni aun esto es cierto); pero los cánones les conceden la inmunidad en materia civil; así pues, la ley civil debe ceder á la canónica, puesto que el papa tiene el derecho de mandar á los príncipes, sobre todo en los negocios que conciernen á la Iglesia. ¿Se concibe, por otra parte, que las ovejas juzguen á su pastor? *Vos otros sois los dioses*, dijo Constantino á los obispos, y *no es justo que el hombre juzgue á los dioses*. Por lo tanto, el clero no puede ser juzgado por un magistrado laico; pero ¿lo será, al ménos, por un juez eclesiástico? Sí, dice *Belarmino*, segun las circunstancias, para las cuales es juez la misma Iglesia (2).

No se sabe qué admirar más en esta teoría, si la jactancia de las gentes de Iglesia que predicán siempre la humildad, y que se llaman modestamente dioses, ó su menosprecio del Estado y de sus más graves intereses. Los clérigos pueden por sus crímenes comprometer el orden social, la existencia misma de la sociedad: un ungido del Señor es quien asesinó á Enrique III; los obispos y los curas son tambien los que, durante la Liga, predicaron la revolucion en las cátedras llamadas de la verdad. Y bien; los asesinos, los conspiradores,

(1) Quoad directionem, non quoad coactionem, id est, vi rationis, non vi legis (BELLARMINUS, *Responsio ad anonymi Epistolam*, t. VIII, p. 1031).

(2) «Nullá ratione a laico principe mulctari potest, a cujus dominatione omnino liber est, ab ecclesiastico superiore, ubi res ita postulet, sane potest.» BELLARMINUS, *Responsio ad anonymi Epistolam* (Op., t. VII, p. 1031).

los enemigos del Estado, no pueden ser juzgados por los jueces civiles; y ¿cómo lo han de ser por los eclesiásticos, cuando la Iglesia, el papado, son cómplices de los culpables, como sucedió en el siglo XVI en Francia? Y que no se diga que sacamos de la doctrina de *Belarmino* consecuencias en que no soñaba; nosotros no hemos hecho más que traducir los *aporismos* que un sabio jesuita ha escrito para el uso de los confesores. *Emmanuel Sa* dice con todas sus letras que el clérigo que se subleve contra su príncipe no es culpable de lesa majestad, por la sencilla razon de que no es súbdito del príncipe (1). «Los jesuitas quieren mejor que el Estado se pierda, dice *Pasquier*, que al que está dispuesto á perderlo.» (2). Esta doctrina fué una de las razones por las que el parlamento se opuso al restablecimiento de la Compañía de Jesús bajo Enrique IV: «De lo cual resulta, dice el presidente *de Harlay*, que los eclesiásticos pueden impunemente poner sus manos sangrientas sobre las personas sagradas de los reyes.» (3). En realidad, los jesuitas no tenían más que un agravio, el ser católicos más obedientes á la santa sede que los galicanos.

Si las personas de los clérigos no están sometidas al Estado, con mayor razon sus bienes deben ser exceptuados de toda carga, y esta inmunidad no aprovecha sólo á los bienes de la Iglesia, sino á los propios de los clérigos. Esta excepcion es de derecho divino, pues aunque no haya un texto positivo en los libros santos que lo establezca, se puede deducir de los testimonios de la Escritura que tal ha sido la intencion de Dios. ¿Cuáles son las razones de analogía? Son curiosas, y prueban que con la argumentacion de los católicos no hay nada que no se pueda deducir de los sagrados libros: «¡El patriarca Josef exenciona los sacerdotes del Egipto!», De aquí una argumentacion *à fortiori* en favor de los sacerdotes de Cristo. ¡Hé aquí cómo se juega con el nombre de Dios para obtener ventajas pecuniarias! La inmunidad de los clérigos, en cuanto á sus bienes, está aún fundada sobre el derecho divino natural: «Los clérigos forman parte de Dios; y lo que está consa-

(1) EMMAN. SA, *Aporismi confessoriorum*, p. 41: «Clerici rebellio in regem non est crimen lese majestatis, quia non est subditus regi.»

(2) PASQUIER, *Investigaciones de la Francia*, lib. III, c. XLIV.

(3) *El M recurio jesuita*, t. I, p. 501.

grado á Dios no puede someterse á un poder humano.» (1).

En definitiva, los clérigos no están sometidos en nada al Estado (2). Esta libertad de la Iglesia es de derecho divino, está consagrada por los concilios, y el que la combate deja de ser cristiano (3). Exentos del poder civil, no dejan, sin embargo, los clérigos de ejercer los derechos más extensivos, verdaderos derechos de soberanía. Los católicos modernos no tienen la franqueza de los doctores del siglo XVI, pues niegan que la Iglesia haya sostenido nunca que los diezmos se le deben dar por derecho divino; pero va á responderles *Belarmino*: «Los diezmos son de derecho divino. Es verdad que el Antiguo Testamento no es obligatorio para los cristianos como una ley, pero les obliga siempre moralmente; de aquí resulta que los clérigos tienen derecho á cierta parte de los frutos determinados por la Iglesia. No hay más que la cuota que no sea de derecho divino, aunque los canonistas pretenden lo contrario.» *Belarmino*, al negar que la cuota de los diezmos sea de derecho divino, hace una concesion que no lo es en realidad. Nos engañamos; concede todo á la Iglesia, porque ella puede aumentar la cuota, y esta disposicion de la Iglesia debe obedecerse como si fuera una ley divina. *Belarmino* hace más, porque prueba que este impuesto tan odioso es una verdadera obra de caridad: «Los levitas tenían derecho á la décima parte de los frutos; pero los cristianos ¿no deben ser más perfectos que los judíos? En rigor, la Iglesia podría exigir más que los diezmos, pero se conforma con ellos por comiseracion.» (4). ¡Qué admirable caridad! Verdaderamente se creería que *Belarmino* se burla de sus lectores. En la misma página en que exalta la benignidad de la Iglesia, dice que hasta los más pobres deben pagar el diezmo, lo mismo que un comprador pobre debe pagar lo que debe á un vendedor rico. Hé aquí la humanidad de la Iglesia; es más dura cuando se trata de sus intereses, y más

(1) BELLARMINUS, *de Clericis*, 1, 29.

(2) BELLARMINUS, *de Clericis*, 1, 30: «Clericatus eximit a subjectione civili et transfert in subjectionem ecclesiasticam, etiam non consentiente et repugnante superiore civili.»

(3) BELLARMINUS, *Responsio ad anonymi Epistolam* (Opera, tomo VII, p. 1050).

(4) BELLARMINUS, *de Clericis*, 1, 25: «Verum est hanc determinationem Ecclesie respectu populi esse humaniorem ac benigniorem, quam rigor absolute justitie pateretur.»

implacable que el fisco, porque, al ménos, éste perdona á los pobres.

¿Cuál es el papel del Estado en la doctrina de *Belarmino*? Es el órgano del cuerpo; como tal, no puede mezclarse en los intereses morales de la sociedad; y aún más: los príncipes, estando comprendidos entre las ovejas confiadas á la Iglesia, deben á ésta una absoluta obediencia en todo lo que atañe á lo espiritual, y la Iglesia es quien decide lo que es espiritual. El Estado está, por lo tanto, bajo el punto de vista moral, subordinado á la Iglesia; y las cosas temporales por esencia llegan á ser espirituales si así le place á la Iglesia. De esta manera se podría creer que el Estado, desprovisto de toda mision moral é intelectual, conservaría á lo ménos el derecho y el deber de mantener el orden público, que se le dejaba á lo ménos el papel de gendarme. ¡Esto es así cuando el orden es alterado por los laicos, pero no cuando los culpables son los clérigos, porque la muerte y la revolucion llegan á ser cosas espirituales cuando el crimen se comete por un pecador ungido! Se podría creer aún que el Estado conserva el papel de cobrador de los impuestos; pero no es así, cuando los intereses de la Iglesia están en juego; el fisco no tiene que ver nada con los bienes del clero; los campos y los bosques llegan á ser cosas espirituales cuando un clérigo los posee; despues la Iglesia aparta la décima parte de los frutos del trabajo, y el Estado puede tomar lo que quede, si alguna vez queda algo.

Tal es la doctrina de *Belarmino* sobre las relaciones de la Iglesia y el Estado; quede aquella en su compañía. Si hubiera alguna variacion en lo que hemos dicho, esto sería para exagerar el poder de la Iglesia y rebajar el papel del Estado. Los espíritus más pusilánimes desarrollaron las consecuencias del derecho divino con toda la brutalidad de la lógica; escuchemos al padre *Laymann*; para él es una verdad evidente como el Evangelio que los príncipes no pueden imponer la ley, ni sobre las personas ni sobre las cosas eclesiásticas; pero ¿no les estará permitido al ménos extender las leyes para proteger á la Iglesia? El jesuita *belga* responde fieramente que no: «La razon estriba en que por esa clase de leyes, los príncipes se abrogan una jurisdiccion directa sobre las personas y bienes eclesiásticos, y semejante usurpacion de poder repugna á la inmunidad eclesiástica, y